



Concepción, 22 de agosto del 2025

DICTAMEN DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO N° 19/2025


Por medio del presente, de conformidad a lo dispuesto en el **Art. 177 de la Resolución DNCP N° 4401/2023**, que expresa cuanto sigue *“En todos los casos, con la comunicación de los procesos descritos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal elaborado por el Administrador de Contrato, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley.*

En ningún caso, las modificaciones regladas en la presente Resolución podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que, por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades” conforme al pedido de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la Universidad Nacional de Concepción, sobre lo peticionado por la Facultad de Medicina, con relación al requerimiento de Prorroga, contractual de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2025 “CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE POSGRADO PARA LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA UNC ETAPA 2” – ID N° 459.273, cuya empresa adjudicada es: AGFI INGENIERÍA - ING. ANDRÉS ANÍBAL AGÜERO FIGARI con RUC 3965457-5**, en el sentido de otorgar la prórroga o suspensión de los plazos contractuales de 25 (veinticinco) días corridos, del **Contrato de Licitación U.N.C. 01/2025. Resolución REC N° 229/2025, y en tal sentido, se expone cuanto sigue:**

De conformidad al Dictamen Técnico remitido por el Fiscal de Obra Ing. Civ. Gustavo Aníbal Alarcón Arredondo y que integra el Expediente abierto, la prórroga planteada cuenta con argumentos válidos para su concesión, mencionando al respecto dicha profesional, que se registraron lluvias según planilla de Meteorología e Hidrología, lo cual generó cortes en las actividades en dichos días, por lo que corresponde otorgar 25 (veinticinco) días de prórroga para la ejecución y entrega de los trabajos, y así cumplir con el objetivo para lo cual fue proyectado.

La posibilidad jurídica de la prórroga pretendida, se encuentra prevista en el **Art. 67 “DE LA MODIFICACION DE CONTRATOS” de la Ley N° 7021/2022 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS,” que señala:** Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley. Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley, debiendo congeniarse dicha disposición con la otra incurra en el **Art. 107 “PRORROGA DE LA EJECUCION CONTRACTUAL” DEL DECRETO 2264/2024 - POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022, DE CONTRATACIONES PÚBLICAS,** que dice: El desplazamiento de la ejecución contractual deberá ser equivalente al periodo durante el cual el proveedor, consultor o contratista no pudo ejecutar el contrato por motivos que no le resultan imputables. Cuando se autorice prórrogas al contrato se debe resguardar que no se alteren las condiciones de valor por dinero que fueron decisivas para la elección del oferente”, y el **Artículo 194. Plazo para otorgar la prórroga o suspensión de los plazos contractuales,** de la **Resolución DNCP N° 230/2025** que expresa lo siguiente: La persona facultada deberá expedirse respecto a las solicitudes de prórroga o suspensión de los plazos de ejecución contractual, formuladas por el proveedor, consultor o contratista, dentro del plazo establecido en la guía de procedimientos de contratación.

Establecido el marco legal que regula la materia, y atendiendo, el Dictamen Técnico de la Dirección de Fiscalización Institucional, así como el pedido efectuado al respecto por la Unidad Operativas de Contrataciones (UOC) de la Universidad Nacional de Concepción, el Administrador de Contrato manifiesta que no opone reparos para que se proceda a la Prorroga requerida.


Ing. Com. Catalino R. Fretes Gamarra
Administrador de Contratos
Universidad Nacional de Concepción
Ing. Com. Catalino Ramón Fretes Gamarra
Administrador de Contrato de la UNC